



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día **02 de diciembre de 2021**, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación.

Para proveer. Buga, (V), **diciembre 15 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2463

Proceso: Ejecutivo

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "**COTRAIPI**".

Demandados: - William Andrés Lozano Arenas.
- Gisella Tatiana Lozano Arenas.
- Carolina Bueno Moncada.
- Isaias Cortés Lorza.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00037**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud del 02 de diciembre de 2021, obrante en anexo 26 del expediente digital, por la apoderada de la parte demandante Y COADUVADA por los demandados WILLIAN ANDRES LOZANO ARENAS, ISAIAS CORTES LORZA y CAROLINA BUENO MONCADA, solicitando se dé por terminado el proceso y que se entreguen los títulos que suman el valor de **\$2.338.208,00**. Igualmente, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, Consultado el **Portal Transaccional del Banco Agrario**, encuentra el Juzgado que efectivamente existen depósitos judiciales a favor del proceso, que suman el valor total a entregar de **\$ 2.338.208,00**, por lo cual será procedente acceder a dicha solicitud, los cuales serán entregados a la abogada Dra. **ROSE MARY TREJOS MEDINA** identificada con **C.C. No. 38.861.133** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante COOTRAIPI, por encontrarse autorizada¹.

¹ Anexo 04 del expediente digital.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTRAIPI”** identificado con Nit. No. 891.300.716-5, en contra de **WILLIAM ANDRÉS LOZANO ARENAS, GISELLA TATIANA LOZANO ARENAS, CAROLINA BUENO MONCADA** e **ISAIAS CORTÉS LORZA**, identificados con C.C. Nos. 1.115.077.585, 1.115.068.369, 1.115.076.612 y 6.493.085, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y el embargo y secuestro del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el codemandado, señor **WILLIAM ANDRÉS LOZANO ARENAS**, identificado con C.C. No. 1.115.077.585, en calidad de Empleado de la empresa SOLLA S.A.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Pagador de la empresa SOLLA S.A., comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 120 de fecha 8 de febrero de 2021 y 1192 de fecha 11 de octubre de 2021. (anexos 11 y 24 del expediente digital)

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y el embargo y retención del 30% de las prestaciones sociales que percibe la demandada, señora **CAROLINA BUENO MONCADA**, identificada con C.C. No. 1.115.076.612, en calidad de Empleado de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TEAM ADVANCE

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Pagador de la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TEAM ADVANCE, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 121 de fecha 8 de febrero de 2021. (anexo 12 del expediente digital)

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención del 30% de la pensión de jubilación que percibe el demandado, señor **ISAIAS CORTÉS LORZA**, identificado con C.C. No. 6.493.085, en calidad de Pensionado del CONSORCIO FOPEP 2015.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Pagador de la empresa CONSORCIO FOPEP 2015, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 122 de fecha 8 de febrero de 2021. (anexo 13 del expediente digital)



OCTAVO: **ENTREGAR** los siguientes títulos de depósito judicial por valor de: **\$ 2.338.208,00**, que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la abogada **Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA identificada con C.C. No. 38.861.133** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante COOTRAIPI, por encontrarse autorizada.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6493085	Nombre	ISAIAS CORTES	Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489770000064324	8913007165	COTRAIPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 565.277,00	
489770000064806	8913007165	COTRAIPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 565.277,00	
489770000065465	8913007165	COTRAIPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.207.654,00	
						Total Valor	\$ 2.338.208,00

NOVENO: **INFORMAR** a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, **sin exigir formato físico**, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, **debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario** que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

DÉCIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>195</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>16 de diciembre de 2021</u> a las 7:00 P.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0441119b5443cce5a9bac1b2200e5fad96b53e3f927e1ffa2462e5fa7bece0ca**

Documento generado en 16/12/2021 02:25:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>